ACUERDO No. 013 DE 2024

(19 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TIPACOQUE, BOYACÁ, PARA ASUMIR OBLIGACIONES EN LA VIGENCIA FISCAL 2024 CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, A TRAVÉS DEL MECANISMO DE LA VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL, PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 5º del artículo 313 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 10 artículo 32 de la Ley 136 de 1994; señala que corresponde a los Concejos dictar normas orgánicas del presupuesto, dentro de las cuales ha determinado lo correspondiente a las vigencias futuras ordinarias y excepcionales.

2. Que de acuerdo con la Doctrina emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las entidades públicas deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, y deben tener como plazo máximo de ejecución el 31 de diciembre de esa misma vigencia fiscal, además de que para aquellos contratos cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal o se comience a ejecutar en vigencias subsiguientes a su compromiso, es necesario obtener por parte del Concejo Municipal, la autorización para comprometer vigencias futuras, que no son otra cosa que la programación de un compromiso para su ejecución durante vigencias posteriores a las cuales se está celebrando el contrato.

3. Que la autorización para comprometer vigencias futuras debe otorgarse previo a su compromiso por cuanto el Artículo 48 de la Ley 734 de 2003 relaciona como faltas gravísimas en materia presupuestal las siguientes:

"Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:
...22. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

4. Que el Tribunal Administrativo de Boyacá en 2017 al estudiar la validez de un acuerdo municipal a través del cual se habían autorizado vigencias futuras, estableció la diferencia entre los conceptos de vigencias futuras ordinarias, vigencias futuras excepcionales y reservas presupuestales, señalando que en aras de lograr un respeto a los principios de planeación y anualidad, se expidió la ley 819 de 2003, que como resalta la Circular Externa No. 043 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, busca que exista una programación del gasto con apegó a los mencionados principios, limitando a excepcionalísimos eventos la realización de reservas presupuestales, pues la utilización de tal figura se limita a casos en los cuales por situaciones externas y ajenas de la administración, no pudieron ejecutarse la totalidad de los recursos presupuestados en determinada vigencia.

5. Que la posición del Tribunal referido, ha sido reiterativo en sentencias sucesivas tales como la No 150012333000-2017-00078-00 de 2017, la No 150012333000-2017-00148-00 de 2017, la No 15001233300020 20-00068-00 de 2020, No 15001-23-33000-20211-0001000 de 2021, la obligatoriedad de su cumplimiento específico, pues en el caso de las ordinarias, aun cuando los recursos se dispongan en la vigencia de compromiso es necesario que su ejecución se lleva a cabo en cada una de las vigencias; en contrario, como en el PAE, si son excepcionales, no requiere la existencia de recursos en la vigencia que se compromete el recurso, y también es imposible generar certificado de disponibilidad presupuestal en el proceso de selección de contratista, pero debe incorporarse al presupuesto en la vigencia primera de ejecución para ejecutar las obligaciones con el contratista.

6. Que la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, también se ha pronunciado en diversas ocasiones como en el

Expediente 20641/2020/RPQRSD, para aclarar la diferencia entre vigencias futuras y reservas presupuestales, así como los condicionamientos y limitantes para hacer adiciones a los compromisos ya establecidos si estos superan la vigencia.

7. Que la Subdirección Técnica del PAE de la Gobernación de Boyacá, ha oficiado mediante oficio de septiembre 11 de 2024, al Municipio para que emita CDP o autorización de vigencias futuras. En consecuencia, ante la imposibilidad de contar con CDP de la vigencia de 2024, el Municipio decide avanzar por la autorización de vigencia futura, por cuanto no se puede violar el Art 71 del decreto 111 de 1996, debido a que la disponibilidad solamente podría hacerse efectiva a partir de 1 de enero de 2025 cuando comienza la ejecución presupuestal de ese presupuesto.

8. Que de acuerdo a las consideraciones técnicas y financieras del proyecto el monto total del Convenio para el municipio de Tipacoque será de **Trescientos Siete Millones Ochocientos Once Mil Setecientos Cuarenta Y Un Pesos M/CTE ($307.811.741,00)**; los cuales serán cubiertos así: Departamento: **Doscientos Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Cuatro Mil Setenta Y Siete Pesos Con Cuarenta Centavos ($209.444.077,40) M/CTE** y Municipio: **Noventa Y Ocho Millones Trescientos Sesenta Y Siete Mil Seiscientos Sesenta Y Tres Pesos Con Sesenta Centavos ($98.367.663,60) M/CTE**.

9. Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 se estableció el Subprograma Intersubsectorial Educación, homologado por el CCPET y el CPI como "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media", que incluye la alimentación escolar.

10. Que de otro lado, la modalidad de vigencias futuras excepcionales están regladas en la ley 1483 de 2011, para lo cual no requiere realizarse en la vigencia en la que se concede la autorización, no requiere apropiación en la vigencia de compromiso, y deben enfocarse a infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en sectores de educación, salud,

agua potable y saneamiento básico, que se encuentres debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

11. Que el Artículo 41 del Decreto 111 de 1996 en concordancia con el Artículo 350 de la C.P. y sentencia C-151 de abril 5 de 1995, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, ha definido que el gasto público social así:

> *"Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de **salud**, **educación**, saneamiento ambiental, **agua potable**, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.*
>
> *El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.*
>
> *La ley de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto de la Nación".*

12. Que los requisitos de las vigencias futuras, ordinarias o excepcionales, deben presentarse a iniciativa del Alcalde, previa autorización del Comfis Territorial o del Consejo de Gobierno respectivamente, que consulte las metas del MFMP, que esté registrado en el plan de desarrollo y en el banco de programas y proyectos del municipio, y que su monto global no supere la capacidad de endeudamiento del municipal, tal como se han anexado.

13. Que en concordancia con las consideraciones anteriores, el municipio de Tipacoque ha priorizado un proyectos educativo denominado: IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ por un monto de **Trescientos Siete Millones Ochocientos Once Mil**

Setecientos Cuarenta Y Un Pesos M/CTE ($307.811.741,00); los cuales serán cubiertos así: Departamento: **Doscientos Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Cuatro Mil Setenta Y Siete Pesos Con Cuarenta Centavos ($209.444.077,40) M/CTE** y Municipio: **Noventa Y Ocho Millones Trescientos Sesenta Y Siete Mil Seiscientos Sesenta Y Tres Pesos Con Sesenta Centavos ($98.367.663,60) M/CTE**, por tanto el valor para el cual se solicita vigencia futura excepcional corresponde al aporte municipal conforme el siguiente pormenor:

PROYECTO A COMPROMETER		Aportes Municipio	Aportes Departamento	VALOR TOTAL	EJECUCION 2024		EJECUCION 2025	
					%	VALOR	%	VALOR
1	SECTOR EDUCACION Proyecto: : "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	98.367.663,60	209.444.077,40	307.811.741,00	0%	0%	100%	307.811.741,00
TOTAL								307.811.741,00

14. Que para efectos del convenio interadministrativo, los recursos municipales ha comprometer se limitan a los que harán parte de la contrapartida, provenientes ya se trate de recursos propios y/o transferencias del SGP, equivalentes a **Noventa Y Ocho Millones**

Trescientos Sesenta Y Siete Mil Seiscientos Sesenta Y Tres Pesos Con Sesenta Centavos ($98.367.663,60) M/CTE.

15. Que posterior a su aprobación por parte del Concejo Municipal, se firmará el Convenio Interadministrativo, lo que arrojará el monto total de recursos del PAE con los cuales se seleccionará al respectivo operador, cumpliendo otra vez con los parámetros de vigencias futuras en caso de requerirse por su plazo de ejecución.

16. Que el inciso siguiente del Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 abre los compromisos de manera excepcional cuando son importantes estratégicamente para las entidades territoriales, exceptuando las operaciones conexas de crédito público (Decreto 2681 de 1993), y establece que: "La autorización por parte del Comfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica".

17. Que el Consejo de Gobierno ha declarado mediante Acta de octubre 21 de 2024 la importancia estratégica de los compromisos con características excepcionales en materia de educación.

18. Que la Secretaría de Planeación Municipal ha certificado que el proyecto en referencia hace parte del plan de desarrollo municipal, su concordancia con el programa respectivo, así como su inscripción y validación en Banco de Programas y Proyectos Municipal.

19. Que la Secretaría de Hacienda ha certificado que el total de vigencias futuras a comprometer no supera los topes financieros máximos permitidos en el MFMP ni la capacidad de pago, en los términos de la ley 819 de 2003 y ley 358 de 1997.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Tipacoque (Boyacá) hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011, para la celebración de obligaciones en la presente vigencia que comprometen vigencias futuras EXCEPCIONALES, cuya ejecución se lleva a cabo en la vigencia 2025, y hasta por la suma de **Noventa Y Ocho Millones Trescientos Sesenta Y Siete Mil Seiscientos Sesenta Y Tres Pesos Con Sesenta Centavos ($98.367.663,60) M/CTE**, conforme el siguiente detalle:

PROYECTO A COMPROMETER		Aportes Municipio	Aportes Departamento	VALOR TOTAL	EJECUCION 2024		EJECUCION 2025	
					%	VALOR	%	VALOR
1	SECTOR EDUCACION Proyecto: : IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	98.367.663,60	209.444.077,40	307.811.741,00	0%	0%	100%	307.811.741,00
TOTAL								307.811.741,00

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del concejo Municipal de Tipacoque- Boyacá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ISAAC ADELINO ROMERO ROJAS
Presidente del Concejo Municipal

RUTH ANGELICA RINCON GARCIA
Secretaria Concejo Municipal

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIPACOQUE- BOYACA.

HACEN CONSTAR

Que el acuerdo N° 013 de noviembre 19 de 2024, surtió los respectivos debates de ley; dejando constancia que el acuerdo fue debatido en sesiones ordinarias así: el día 15 de noviembre de 2024 fue su primer debate en comisión y el 19 de noviembre de 2024 su segundo debate en plenaria, donde se impartió su aprobación, tal y como se evidencia en las respectivas actas de la corporación.

Pásese al despacho de la Alcaldía Municipal de esta localidad para su respectiva sanción y remítase a las instancias departamentales y municipales a que haya lugar, para lo de su competencia.

ISAAC ADELINO ROMERO ROJAS
Presidente del Concejo Municipal

RUTH ANGELICA RINCON GARCIA
Secretaria Concejo Municipal

Tipacoque, 22 de noviembre de 2024

SANCIONADO

HECTOR SEGUNDO RAMIREZ ESCOBAR
Alcalde Municipal

DAISY CAROLINA SISSA ROJAS
Secretaria Ejecutiva de Despacho

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TIPACOQUE – BOYACA

CERTIFICA:

Que el acuerdo 013 de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), emanado del Concejo Municipal, fue sancionado el dia veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

HECTOR SEGUNDO RAMIREZ ESCOBAR
Alcalde Municipal

PERSONERÍA MUNICIPAL
DE TIPACOQUE

LA SUSCRITA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACA

CERTIFICA

Que, el Acuerdo No. 013 de fecha 19 de noviembre de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TIPACOQUE, BOYACA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES EN LA VIGENCIA FISCAL 2024 CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, A TRAVES DEL MECANISMO DE LA VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL, PARA COFIANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMETACION ESCOLAR CORRESPONDEINTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIOES", fue publicado en la catelera publica municipal, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m), del día veintiuno (21) de noviembre del años dos mil veinticuatro (2024), hasta las ocho de la mañana (8:00 a.m) del día veintidos (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Dada en el despacho de la Personería Municipal, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

JUDITH MALDONADO MOJICA
Personera Municipal